



CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT
PRESUPUESTARIO

EXPTE. MOAD Nº 2021/CEX_01/000001

INFORME DE INTERVENCIÓN PARA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT
PRESUPUESTARIO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. El superávit se define como la capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados. Para regular el destino del superávit presupuestario del ejercicio 2.020, hay que atenderse y de forma excepcional a la situación de pandemia que estamos sufriendo ocasionada por la crisis sanitaria de la Covid-19

el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicitaba la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **quedaron suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto**, aprobados por el Consejo de Ministros en fecha 11 de febrero de 2.020. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobado antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

Código Seguro de Verificación	IV7EWCPMH5OPZXCUAP4E57O4A	Fecha	19/05/2021 12:14:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EWCPMH5OPZXCUAP4E57O4A	Página	1/8





CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Uno de los principales efectos de esta suspensión es la **libre utilización del remanente de tesorería para gastos generales (RTGG)** para financiar modificaciones presupuestarias mediante crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Directamente relacionados con los efectos sobre la utilización del remanente de tesorería se encuentran los efectos **sobre la regla general del destino del superávit presupuestario** a la que se refiere el artículo 32 de la LOEPSF antes referido.

Al igual que la suspensión de las reglas fiscales determinan que el uso del remanente de tesorería aunque produzcan incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla del gasto, no dará lugar a medidas de corrección, **el superávit no debe destinarse de forma obligatoria a reducir deuda pública, la regla general puede no aplicarse a partir del momento en que se encuentran suspendidas estas reglas fiscales**, por lo que, **no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF, no siendo obligatorio destinar el superávit de 2020 a amortizar deuda de 2.021.**

Y al no ser aplicable la regla general, tampoco se aplica la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles. Y es que debemos pensar que si está suspendida la aplicación de las reglas fiscales, no se requerirá la aplicación de las disposiciones relacionadas con ellas, de forma que si la regla general no se exige, tampoco procede habilitar su alternativa.

En definitiva, podemos confirmar que la Entidad **podrá destinar el saldo total del RTGG a financiar cualquier tipo de gasto (ya sea corriente o de inversión)**, sin límite alguno que no sea el de la cuantía del propio remanente disponible y sin la obligación, como hasta ahora, de destinar parte alguna de dicho remanente en la amortización anticipada de deuda.

Código Seguro de Verificación	IV7EWCPMH5OPZXXCUAP4E57O4A	Fecha	19/05/2021 12:14:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EWCPMH5OPZXXCUAP4E57O4A	Página	2/8





CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Igualmente debe tenerse presente a la hora de utilizar el RTGG, que si se dispone de gastos pendientes de aplicar a presupuesto en la cuenta 413, por criterio de prudencia, estos gastos deberían atenderse en primer lugar y con preferencia a otros, pues se trata de obligaciones ya contraídas por la Entidad Local.

SEGUNDO. Aún con la posibilidad de utilizar todo el RTGG para financiar cualquier gasto, esta Intervención **“recomienda” la prudencia en la ejecución presupuestaria y el mantenimiento de una cierta disciplina fiscal**, siguiendo una senda moderada de crecimiento del gasto, evitando incurrir en gasto estructural permanentes, dado que la previsión es que en el ejercicio 2022 las reglas fiscales vuelvan a ser reactivadas. De este modo, calculamos el importe de superávit a destinar de acuerdo con la normativa anterior al estado de pandemia, debiéndose cumplir los siguientes requisitos generales:

• **Estabilidad presupuestaria positiva.**

En esta entidad, siendo que en la **liquidación de 2020 de fecha 24 de febrero de 2021**, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y a los efectos de este procedimiento, el dato de Estabilidad presupuestaria arroja un saldo en términos consolidados de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.580.764,70 €)**, por lo que **CUMPLE** el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.

• **Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.**

Siendo el dato del importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2020 de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (1.696.026,75 €)**, **CUMPLE** el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

Código Seguro de Verificación	IV7EWCPMH5OPZXCUAP4E57O4A	Fecha	19/05/2021 12:14:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EWCPMH5OPZXCUAP4E57O4A	Página	3/8





CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

- **Volumen de endeudamiento no superior al 110 % de los ingresos corrientes consolidados.**

Siendo el importe de la deuda viva existente de la entidad a 31 de diciembre de 2020 de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (669.608,53 €)**, que supone un **10,69%** de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (capítulo 1 al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2020, que ascienden a 6.266.343,81 euros, por lo que **CUMPLE** el requisito del volumen de endeudamiento.

Visto lo anterior y en virtud de lo aprobado el pasado 20 de octubre de 2020, por el Pleno del Congreso de los Diputados que aprobó el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, tenemos la posibilidad de destinar **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (1.696.026,75 €)**.

CUARTO. Aunque se hayan suspendido para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales, nos gustaría hacer mención, en aras de una cierta disciplina fiscal, a la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para aplicar el superávit presupuestario a otros fines, debiéndose cumplir además que:

- El **Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado**, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores, sea positivo en la liquidación del ejercicio 2020.

Siendo el importe de las anualidades reconocidas financiadas por el FFPP de 0,00 €, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado asciende a **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (1.696.026,75 €)**,

Código Seguro de Verificación	IV7EWCPMH5OPZXXCUAP4E57O4A	Fecha	19/05/2021 12:14:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EWCPMH5OPZXXCUAP4E57O4A	Página	4/8





CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

por lo que se **CUMPLE** el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado positivo.

- La **Deuda Viva sea inferior al límite legal** de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato de **10,69%** sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que **CUMPLE** el requisito de deuda viva.
- El **período medio de pago a los proveedores** no debe superar el límite legal previsto en la normativa de morosidad, esto es, no debe ser superior a 30 días según los datos publicados en el momento de iniciarse el expediente. Siendo el dato de la entidad a fecha **31 de marzo de 2021** de **20,08 días**, **CUMPLE** el requisito de periodo medio de pago a proveedores.

QUINTO. En aras de mantener una cierta prudencia en la gestión económica del Ayuntamiento, cuanto a las reglas especiales para estos destinos del superávit presupuestario en el año 2021 y a los efectos de lo establecido en la referida normativa, el **orden de aplicación** del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera será el siguiente:

- **Amortización de deuda** a 31.12.2020, siendo el importe a amortizar de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (669.608,53 €)**

Código Seguro de Verificación	IV7EWCPMH5OPZXXCUAP4E57O4A	Fecha	19/05/2021 12:14:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EWCPMH5OPZXXCUAP4E57O4A	Página	5/8





CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

- Atender las **obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre** del ejercicio anterior en la cuenta de «*Acreeedores por operaciones devengadas*», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
Se debe destinar la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (176.270,40 €)**.
- Una vez aplicados los apartados anteriores, se puede destinar el resto del saldo total del RTGG a **financiar cualquier tipo de gasto (ya sea corriente o de inversión)**, es decir, la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (850.147,82 €)**, no obstante, esta Intervención recomienda **la prudencia en la ejecución presupuestaria y el mantenimiento de una cierta disciplina fiscal**.

SEXTO. En base a los datos expuesto anteriormente, esta Intervención concluye:

- El **CUMPLIMIENTO** de los requisitos de la Disposición Adicional 6ª.
- Se recomienda la aplicación del superávit presupuestario de 2020 a:

1. Amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes (no es obligatorio), por la cantidad de 669.608,53 €, con el siguiente detalle, vistas y analizadas las operaciones que componen la deuda viva de la entidad:

OPERACIÓN A CANCELAR	IMPORTE A CANCELAR	IMPORTE DE LA DEUDA FINAL
DIPUTACIÓN (FEAR 2.014)	70.796,94 €	0,00 €

Código Seguro de Verificación	IV7EWCPMH5OPZXXCUAP4E57O4A	Fecha	19/05/2021 12:14:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EWCPMH5OPZXXCUAP4E57O4A	Página	6/8





CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT
PRESUPUESTARIO

DIPUTACIÓN (FEAR I 2.016)	414.042,02 €	0,00 €
DIPUTACIÓN (FEAR II 2.016)	184.769,57 €	0,00 €
TOTAL	669.608,53 €	0,00 €

2. Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior por importe de 176.270,40 €
3. Financiar cualquier tipo de gasto (ya sea corriente o de inversión), de forma excepcional, debido a que el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicitaba la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, quedando suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, siendo uno de los principales efectos de esta suspensión la **libre utilización del remanente de tesorería para gastos generales (RTGG)**, directamente relacionado con los efectos sobre la utilización del remanente de tesorería se encuentran los efectos **sobre la regla general del destino del superávit presupuestario** a la que se refiere el artículo 32 de la LOEPSF que también quedaría suspendida.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

CUMPLIMIENTO

Incumplimiento, por los siguientes motivos:

Con las siguientes observaciones al expediente: _____

Código Seguro de Verificación	IV7EWCPMH5OPZXXCUAP4E57O4A	Fecha	19/05/2021 12:14:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EWCPMH5OPZXXCUAP4E57O4A	Página	7/8





EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT
PRESUPUESTARIO**

En El Cuervo de Sevilla, a fecha de la firma electrónica,

Fdo. El Interventor Accidental,

Código Seguro de Verificación	IV7EWCPMH5OPZXXCUAP4E57O4A	Fecha	19/05/2021 12:14:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7EWCPMH5OPZXXCUAP4E57O4A	Página	8/8

